

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

No. 109

EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

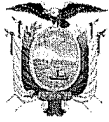
Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584, hoy 565 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el Presidente Provisional de la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA", domiciliada en la parroquia Camarones, cantón y provincia de Esmeraldas, mediante oficio s/n de 3 de mayo de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0603-M, de 15 de julio de 2010, emitió informe favorable, para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA, calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA, cumple con los requisitos determinados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA", domiciliada en la parroquia Camarones, cantón y provincia de Esmeraldas; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "TACUSA"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES "TACUSA", como una persona jurídica de derecho privado, orientada a la pesca artesanal, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Libro I, Título XXX del Código Civil y más leyes y normas relacionadas. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y fines, estando expresamente prohibido realizar actos de carácter religioso, racista, laborales, sindicales, o atentatorio a las disposiciones legales.

Art. 2.- DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en la comunidad de Tacusa, parroquia Camarones, del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- DURACIÓN y LIMITACION: La asociación, tiene un plazo de duración indefinida y numero de miembros ilimitados, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros, o por mandato legal.



CAPITULO II OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 4.- Los objetivos de la asociación son:

Agrupar en su seno a todos los artesanos de su comunidad, promoviendo el sentimiento de asociación y manteniendo las mejores relaciones de unión, amistad y progreso mutuo, propendiendo además al bienestar, progreso y superación de sus miembros;

Art. 5.- Son fines de la asociación las siguientes:

- a. Propender a la superación de los miembros mediante cursos de capacitación artesanal, industrial, cultural, económica, social y la organización de programas deportivos. A través de seminarios, talleres, y eventos, procurar el mejoramiento de la asociación, a fin de dotar a los miembros de todos los beneficios que permita el desarrollo de su familia;
- b. Alcanzar de las instituciones nacionales e internacionales, la ejecución de obras que permitan elevar la calidad de vida de los miembros de la Asociación de Pescadores Artesanales "Tacusa", y poder vivir con dignidad relacionadas con su objetivo;
- c. Gestionar, ante organismos municipales, estatales, e internacionales, o personas naturales o jurídicas, a fin de conseguir el apoyo necesario para financiar los objetivos que se propone la organización; en caso de que tal apoyo sea en dinero, siempre y cuando sea de origen lícito;
- d. Realizar, actos culturales tendientes a conseguir la superación integral de los miembros;
- e. Cumplir y hacer cumplir, los fines previstos en este estatuto y su reglamento interno, para llevar a efecto los que se propone la asociación;
- f. Colaborar con todas las organizaciones, públicas y privadas, cuyos fines se identifiquen con la Asociación Artesanal de Pescadores "Tacusa";
- g. Capturar, procesar y comercializar mariscos, para la obtención de ingresos que mejore el nivel de vida de los miembros de la asociación;
- h. Organizar ferias y exposiciones artesanales dentro del Ecuador;
- i. Fomentar la creación de centros de acopio con todos los implementos de pesca;
- j. Instalar un taller para las reparaciones de las embarcaciones y elaboración de las artesanías;
- k. Preparar proyectos para solicitar créditos a diferentes instituciones nacionales e internacionales, para que los miembros puedan adquirir nuevas embarcaciones para la pesca y maquinarias para la elaboración de las artesanías; y,
- l. Crear una caja de ahorro y crédito que ayude a resolver los problemas de emergencia de los miembros.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS: Para la consecución de sus fines, realizará toda actividad permitida por las leyes ecuatorianas, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación con organismos e instituciones gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras con finalidades o de similar naturaleza y objetivos.

Art. 7.- Los miembros de la organización se sujetarán a la legislación nacional vigente, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y a los respectivos organismos de control.



CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros de la asociación:

- a. Los artesanos del recinto Tacusa, parroquia Camarones, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, que suscribieron el acta constitutiva, que serán considerados como miembros fundadores;
- b. Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la asociación, cumplan con las obligaciones contempladas en el estatuto, el reglamento interno y fueren aceptados como miembros por la asamblea general;
- c. La asociación podrá nombrar miembros honorarios a personas que hubieren prestado servicios relevantes en beneficio de la asociación, mismos que tendrán voz, pero no voto; y,
- d. Tanto el ingreso como la salida de los miembros deben registrarse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 9.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito;
- b. Por fallecimiento;
- c. Por expulsión; luego que el o los miembros hayan tenido derecho a su defensa y la organización haya observado el debido proceso.

Art. 10.- Por cualquiera de las causas que el miembro pierda la calidad de tal, la asociación deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su registro, de igual forma procederá cuando ingresen a la organización nuevos miembros.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente estatuto, del reglamento interno y de las resoluciones legalmente aprobados por la asamblea general y el directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las reuniones o sesiones de asamblea general, ordinaria y extraordinaria, cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar dentro de los plazos establecidos, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan de conformidad con el presente estatuto y el reglamento interno;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades o certámenes que organice o se promuevan en el seno de la asociación;
- g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria, a fin de lograr los mejores resultados en defensa del desarrollo, progreso, engrandecimiento y prestigio de la organización;



- h) Guardar el debido respeto y consideraciones en todos los actos, a los miembros y dirigentes de la Asociación de Pescadores Artesanales Tacusa;
- i) Actuar en su vida profesional, pública o privada, demostrando moralidad y solidaridad en defensa de los miembros integrantes de la asociación;
- j) Defender la asociación cuando las circunstancias así lo exijan; y,
- k) Las demás que otorgue la asamblea general, el presente estatuto y el reglamento interno.

Art. 12.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el directorio, y de todos los organismos dependientes de la asociación;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por la asociación;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto y el reglamento interno;
- d) Demandar ante el directorio y en apelación a la asamblea general, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos, sin que exista la intención de que los mismos le sean violentados;
- f) Formular ante el directorio o la asamblea general, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la asociación; y,
- g) Los demás que le otorgue la asamblea general, este estatuto y el reglamento interno.

Art. 13.- Para gozar de los derechos y prerrogativas consignadas en este estatuto, es necesario que el miembro sea legalmente registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y; se encuentre activo y al día en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente estatuto, reglamento interno y de los que válidamente le fueren impuestos por la asamblea general.

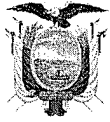
CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14.- El miembro de la asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 15.- Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la asamblea general o el directorio; y
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Art. 16.- Son faltas graves:

- a) Incurrir en mora por tres ocasiones en el pago de las cuotas administrativas o contribuciones establecidas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la asociación, sin la debida autorización de la asamblea general o de la directiva, en asuntos que sean de interés de la asociación;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la asociación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra a los compañeros o a los miembros de la directiva de la asociación;
- f) La defraudación o malversación de los fondos de la asociación; y,
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad, por más de seis meses.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del presidente.

Art. 18.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del directorio.
- c) Expulsión.

Art. 19.- Las sanciones serán impuestas por el directorio del comité, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al sancionado el derecho de defensa.

Art. 20.- El miembro de la asociación podrá apelar de la misma ante la asamblea general, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá fallo de segunda y definitiva instancia.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- Para su funcionamiento de la asociación contará con los siguientes organismos:

- a) La asamblea general;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general es el máximo organismo de la asociación. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto o a leyes y demás legislación conexas.

La Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria



Art. 23.- La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al trimestre, debiendo convocarse con setenta y dos horas de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 24.- La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente o a petición de la mitad más uno de los miembros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 25.- La asamblea general puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera el quórum de instalación necesario, podrá declararse válidamente instalada una hora después y con un número de miembros asistentes que no sea menor a la tercera parte de los miembros. De no existir el quórum, deberá realizarse una segunda convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, que sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 26.- Las sesiones de asambleas generales estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de asamblea general, nombrado de entre sus miembros.

Art. 27.- En las asambleas generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente de la asamblea.

Art. 28.- Son funciones de la asamblea general:

- a. Aprobar los reglamentos internos de la asociación;
- b. Aprobar las reformas al estatuto, en dos discusiones que se realizarán en fechas diferentes, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes;
- c. Aceptar nuevos miembros;
- d. Elegir cada dos años a los miembros del directorio mediante votación directa, simple o nominal. Una vez iniciada la votación por ningún concepto podrá suspenderse la misma;
- e. Fijar las políticas generales de la asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el directorio;
- f. Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el directorio;
- g. Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir sus utilidades;
- h. Decidir sobre la participación o fusión de la asociación a cualquier otra organización de la misma clase y fines;
- i. Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el presidente y el tesorero;
- j. Requerir al directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- k. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la asociación en cualquier momento que así lo considere conveniente;
- l. Autorizar al presidente la suscripción de los contratos cuyo monto exceda de mil dólares;
- m. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes



- de la asociación;
- n. Aceptar con beneficio de inventario o rechazar, las donaciones que se hicieren a la institución; y,
 - o. Resolver sobre la disolución de la asociación y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA ELECCION, DURACION Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la asociación y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la asamblea general, de entre los miembros activos:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Tesorero;
- e. Síndico; y,
- f. Tres Vocales con sus respectivos suplentes;

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general en la forma y época determinadas por ella o en el reglamento interno de la asociación; para ello deben ser miembros registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento interno.

Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos, sino después de transcurridos un período completo.

Art. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o por pedido de tres de sus miembros, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 32.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Art. 33.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito, e informar al presidente para que él a su vez, convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 34.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno de la asociación y las resoluciones de la asamblea general o de la propia directiva;
- b. Vigilar el normal funcionamiento de la asociación;
- c. Elaborar el reglamento interno de la asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la asamblea general;
- d. Formular los proyectos de reforma del estatuto que creyere del caso y someterlas a la asamblea general para su aprobación;
- e. Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la asociación, para someterlos a la aprobación de la asamblea general;



- f. Autorizar al presidente de la asociación, la elaboración de convenios y contratos, cuya cuantía exceda de quinientos dólares;
- g. Fiscalizar la inversión de los fondos de la asociación;
- h. Designar las comisiones que se requieran de entre los miembros que puedan cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la asociación;
- i. Presentar por intermedio de su presidente a consideración de la asamblea general, el plan anual de la asociación;
- j. Conocer sobre la admisión o ingreso de nuevos miembros, sobre renunciaciones que se presentaren, de las sanciones que deban imponerse a los miembros de conformidad con este estatuto, el reglamento interno y someterlas a consideración de la asamblea general;
- k. Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales "Tacusa"; y,
- l. Resolver provisionalmente y hasta que la asamblea general resuelva sobre la aplicación del presente estatuto.

Art. 35. - De las resoluciones adoptadas por el directorio se podrá apelar a la asamblea general.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son los deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de Pescadores Artesanales "Tacusa";
- b. Convocar, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asambleas generales y las sesiones del directorio;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de las asambleas generales y del directorio;
- d. Oficializar con su firma, la correspondencia, actas y demás documentos de la asociación conjuntamente con el secretario;
- e. Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la asociación y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f. Redactar conjuntamente con el secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de asambleas generales y del directorio;
- g. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones por los montos en los que está autorizado;
- h. Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería;
- i. Girar, manejar cuentas de ahorro, a nombre de la asociación, conjuntamente con el tesorero;
- j. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo a consideración de la asamblea general;
- k. Organizar seminarios de capacitación y promoción técnica y profesional a favor de los miembros; y,
- l. Las demás que le corresponde de acuerdo al presente estatuto y al reglamento interno,

Art. 37.- En caso de ausencia del presidente de la asociación, le subrogará el vicepresidente, si



éste no pudiere subrogarlo, lo subrogarán los vocales principales del directorio en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, si el impedimento fuere definitivo, o mientras dure dicha ausencia, si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el directorio llenará las vacantes, que faltaren por llenar.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, con derecho a voz y sin voto, y elaborar y suscribir las respectivas actas de tales sesiones;
- b. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, con derecho a voz y sin voto, y elaborar y suscribir las respectivas actas de tales sesiones;
- c. Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias para la asamblea general y del directorio;
- d. Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones y la correspondencia oficial de la asociación;
- e. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la asamblea general y del directorio, para su fiel cumplimiento;
- f. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección, los archivos y documentos de la Asociación y conferir las copias certificadas solicitadas que sean necesarias;
- g. Llevar una nómina de todos los miembros de la asociación con los respectivos datos personales;
- h. Receptar solicitudes de ingreso o retiro de miembros, previo la presentación de los documentos correspondientes, y elaborar el informe respectivo al directorio para la aceptación correspondiente;
- i. Difundir las normas estatutarias y reglamentarias entre los miembros, de manera especial a aquellos que sean aceptados como nuevos miembros;
- j. Receptar las denuncias que se presentaren contra los miembros de la asociación, dejando por escrito tal situación;
- k. *Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y del reglamento interno.*

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar en forma correcta la contabilidad de la asociación;
- b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente;
- c. Recaudar las cuotas de la asociación y depositarles en la cuenta bancaria de ahorros o corriente, de la entidad financiera resuelta por el directorio, que se hubiere abierto para tal efecto, máximo con 48 horas, luego de la recaudación;



- d. Suscribir los egresos conjuntamente con el presidente; en particular los que se realicen de las cuentas bancarias;
- e. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, el directorio, o la asamblea general;
- f. Presentar trimestralmente y por escrito al directorio, y anualmente a la asamblea general, un informe completo del movimiento económico y del estado de situación financiera de la asociación;
- g. Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente;
- h. Presentar mensualmente, para el conocimiento del directorio, la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i. Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el presidente;
- j. Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia, de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k. Las demás que le correspondan, de conformidad con el presente estatuto o del reglamento interno.

DEL SÍNDICO

Art. 41.- El cargo de síndico puede ser desempeñado por un miembro o no de la asociación, deberá ser, profesional del derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la asociación, debiendo cumplir para el efecto las acciones jurídicas y comisiones que se le asignen, así como representar al presidente y a la organización, en reuniones externas que le fueren encomendadas;

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Corresponden a los vocales principales, y previa notificación del directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la asamblea general, o el directorio, y el reglamento interno.

Art. 43.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a. Presidir las comisiones para las que fueren designadas por el directorio;
- b. Reemplazar a los demás miembros del directorio en el orden de su elección; y,
- c. Cooperar por todos los medios a su alcance para el engrandecimiento y fortalecimiento de la asociación.

DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Se establecen las siguientes comisiones con el carácter de permanentes:

- a) Comisiones de Asuntos Sociales;
- b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

- c) Comisión de Relaciones Públicas;
- d) Comisión de Salud; y,
- e) Comisión de Créditos y Pesca

A criterio del directorio, pueden crearse otras comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por miembros que no necesariamente sean miembros del directorio.

Art. 45.- Una vez que han sido elegidos los vocales, la asamblea general les asignará una comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de presidentes. La comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el directorio a petición del respectivo vocal.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 46.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

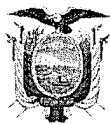
Art. 47.- Constituyen patrimonio y bienes de la asociación, los siguientes:

- a. Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b. Los muebles, e inmuebles que se adquirieran a cualquier título y los que se donaren a la asociación, así como los inmuebles que se construyeran en beneficio de la asociación;
- c. Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d. Las reservas que se establecieren en el presupuesto y los excedentes de la revalorización de los activos fijos;
- e. Los bienes que adquiera a cualquier título;
- f. Los fondos que llegaren a ser capitalizados por la asociación, y que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- g. Las asignaciones que recibiere del estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros.

Art. 48.- Los recursos de la Asociación de Pescadores Artesanales "Tacusa", serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario, un profesional en contabilidad y auditoria, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la asociación conocedor de la materia

Art. 49.- Los bienes de la asociación no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la integran.

Art. 50.- Las aportaciones realizadas a favor de la asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue, sobre el patrimonio del mismo, ni modificará su objeto.



CAPITULO VIII DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 51.- La organización podrá disolverse además de los causales legales, reglamentarios, y estatutarios por las siguientes:

- a. Por resolución adoptada por la asamblea;
- b. Por incumplir el objeto y fines específicos;
- c. Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos; y
- d. Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial.

En caso de disolución se designará en la asamblea un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere como consecuencia de la liquidación, serán contemplados en la forma que hubiere prescrito el estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria.

SEGUNDA.- La organización se someterá a la supervisión de los organismos de control del estado, en los términos de la legislación vigente.

TERCERA.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme al presente estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CUARTA.- Concluido el período para el cual fueron designados, el presidente y tesorero salientes, en asamblea general ordinaria, presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el directorio provisional de la Asociación de Pescadores Artesanos "Tacusa", en el plazo de 15, días convocará a Asamblea general, a fin de designar al Directorio Definitivo.

SEGUNDA.- El presente estatuto puede ser reformado después de dos años de vigencia.

TERCERA.- El presente estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA", domiciliada en la parroquia Camarones, cantón y provincia de Esmeraldas a las siguientes personas:

1. ARAUJO CHASING PEDRO ENRIQUE	0802885285
2. ALARCON VALVERVE JOSE SIXTO	0801980616
3. ARAUJO ARANGO CARLOS ENRIQUE	0801226010
4. BONE ORTIZ BERENICE EDELINA	0800663296
5. BALDOSPINO BETANCOURT BERTULFO	0800454399
6. CAMACHO JAMA CARLOS EDUARDO	0800402109
7. CABEZAS ANGULO ESTHELA LORENA	0803029313
8. CEDEÑO FARIAS MARCOS TULIO	0800783946
9. CECEÑO CHICA ENNY MIRELLA	1708906894
10. CORTES REASCO JUAN DAVID	0801797002
11. CHILA LARA MARIA OBALDINA	0802553248
12. CHICA JAMA ROQUE RICARDO	0802534925
13. CHICA JAMA JOSE MOISES	0801222738
14. CHICA ARIAS RAMON GEOVANNY	0802542423
15. GONZALEZ ORTIZ RUTH JOHANNA	0803895747
16. GONZALEZ RIVERA JOSE ITALO	0801271339
17. GREN GARRIDO HAROL ALFREDO	0801488339
18. GONZALEZ CAGUA ISIDRO	0800454100
19. GONZALEZ ORTIZ PATRICIA BEATRIZ	0803895739
20. HERNANDEZ OBANDO NELSON RAFAEL	0801822024
21. LUCERO BONE LEONCIO MANUEL	0803706670
22. MARIN CASTRO FABRICIO AMILKAR	0802299487
23. MENDOZA TENORIO GEREMIAS NATANAEL	0803037746
24. MOSQUERA GRUEZO BONIFACIO	0801656380
25. NAVAZ BONE MARIANELA GLENDA	0803494483
26. ORTIZ PRECIADO LUIS ADALBERTO	0802173211
27. ORTIZ VIVAS OLIMPIA KATHERINE	0804077881
28. ORTIZ GRUEZO SEGUNDO VICENTE	0801010638
29. ORTIZ GRUEZO JOSE ANDRÉS	0802057687
30. QUILUMBA BAUTISTA WILSON IVAN	0802962076
31. QUILUMBA BAUTISTA CRISTHIAN SANTIAGO	0802625509
32. RODRIGUEZ ORTIZ JEFFERSON MARIANO	1309615258
33. REYES NAVAS HORTENCIA AGRIPINA	0801924424
34. TENORIO BANGUERA JOSE OTO	0801458571
35. VILLAMARIN BONE ANIBAL JUAQUIN	0802058545
36. ZAMBRANO CHILA ROSA BETSI	0802575928

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento de Personas Jurídicas, antes descrito.

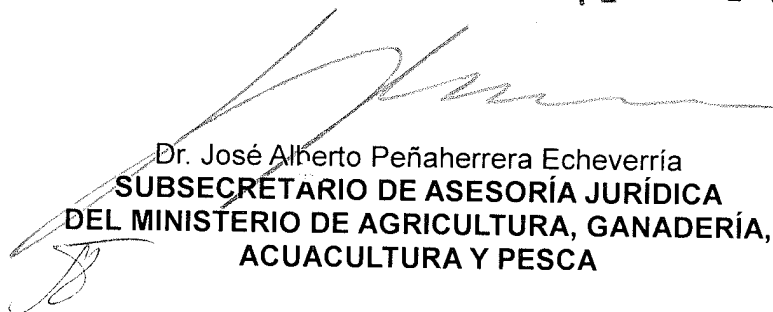
Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Pescadores Artesanales "TACUSA". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribáse lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 MAR 2011**


Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

